

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

TABLA DE CONTENIDO

CAPÍTULO I.....	4
GENERALIDADES.....	4
CAPÍTULO II.....	4
DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.....	4
CAPÍTULO III.....	6
DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.....	6
CAPÍTULO IV.....	7
DE LAS SESIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.....	7
CAPÍTULO V.....	9
DE LA AGENDA.....	9
CAPÍTULO VI.....	9
DEL PROCEDIMIENTO A SESIONAR.....	9
CAPÍTULO VII.....	11
DE LAS RESOLUCIONES.....	11
CAPÍTULO VIII.....	12
DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES.....	12
CAPITULO XV.....	13
DISPOSICIONES FINALES.....	13
AUTORIZACIÓN.....	13

RESOLUCIÓN inserta en el PUNTO QUINTO del Acta Notarial de fecha 26 de julio de 2018

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE BOLSA DE LOS TRABAJADORES, SOCIEDAD ANÓNIMA

CONSIDERANDO:

Que son atribuciones del Consejo de Administración dictar los reglamentos y acuerdos que se estimen pertinentes para el normal desenvolvimiento y adecuado desarrollo de la sociedad, de conformidad con la Escritura Constitutiva de la Sociedad y la legislación bursátil, bancaria y financiera.

CONSIDERANDO:

De acuerdo con las modernas prácticas bursátiles y financieras y el Reglamento de Gobierno Corporativo, se hace necesario crear las normas que regulan las actividades que desarrollan el Consejo de Administración y sus miembros, con el objeto de hacer más eficiente su gestión.

POR TANTO:

Con base en las consideraciones hechas y en ejercicio de las atribuciones acordadas en la Escritura Constitutiva de la Casa de Bolsa de los Trabajadores, Sociedad Anónima, Cláusula Vigésima Tercera literal a);

ACUERDA

Emitir el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE BOLSA DE LOS TRABAJADORES, SOCIEDAD ANÓNIMA

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1. Este Reglamento tiene por objeto regular los aspectos mínimos que deben de observar el Consejo de Administración de la Casa de Bolsa de los Trabajadores, Sociedad Anónima, y sus integrantes, con relación a la adopción, cumplimiento y desarrollo de sus funciones, establecidas en la legislación guatemalteca vigente, en la escritura constitutiva de la sociedad y en atención a las mejores prácticas.

Artículo 2. Banco de los Trabajadores como entidad responsable velará, a través de su Junta Directiva, porque las entidades integrantes del Grupo Financiero cumplan con las disposiciones de la legislación aplicable, relativas a grupos financieros, y con las que sobre esta materia emita la Junta Monetaria. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad que cada una de las entidades miembros del grupo tienen respecto del cumplimiento de las disposiciones indicadas. Para ello y con el fin de fortalecer el Gobierno Corporativo y la Estrategia establecida por la entidad responsable, el Consejo deberá informar a la Junta Directiva de Banco de los Trabajadores, sobre todas las resoluciones que este emita, debiendo atender las políticas corporativas y los lineamientos estratégicos establecidos.

Artículo 3. Para los efectos de este Reglamento, a la Casa de Bolsa de los Trabajadores, Sociedad Anónima, se denominará Casa de Bolsa; al Consejo de Administración de la Casa de Bolsa de Los Trabajadores, Sociedad Anónima, se le denominará Consejo de Administración o Consejo; al Presidente, Vicepresidente o Secretario del mismo, únicamente, Presidente, Vicepresidente o Secretario, respectivamente; a los demás miembros titulares del Consejo se le denominará Vocales, Vocales Titulares, Consejeros Titulares Consejeros Propietarios o Consejeros pudiendo ser Titulares o Propietarios y Suplentes; a la Bolsa de Valores Nacional, S.A. se le denominará La Bolsa y al Registro del Mercado de Valores y Mercancías se le denominará el RMVM.

CAPÍTULO II

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 4. El Consejo de Administración, es el órgano de administración superior de la Casa de Bolsa encargado de la dirección de los negocios sociales en general, de las políticas administrativas, de la supervisión de la administración, de las actividades de la sociedad y de la determinación global de sus objetivos. Se integrará por un mínimo de tres y un máximo de cinco Administradores Propietarios y por un número igual de Administradores Suplentes, si así lo decide la Asamblea General de Accionistas. El Consejo de Administración será conformado por un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario y uno o más vocales según el número de Administradores electos.

Los Administradores Suplentes, si fueren nombrados y según su número serán designados por la Asamblea General de Accionistas como Administrador Suplente primero, segundo, etcétera, según el orden en que deberán ser llamados a llenar las vacantes o bien puede establecer la Asamblea General de Accionistas que determinada persona sea el suplente específico de un miembro del Consejo de Administración.

Tanto los Administradores Propietarios como los Suplentes, sin excepción deben llenar los requisitos legales y cualidades que establecen el artículo 47 de la Ley del Mercado de Valores y Mercancías, artículos 12, 33 y 51 del Reglamento Interno de la Bolsa de Valores Nacional, la Escritura Constitutiva de la Casa de Bolsa de los Trabajadores, Sociedad Anónima y sus

modificaciones; el artículo 3 del Reglamento de Gobierno Corporativo y sus modificaciones, y por aplicación supletoria los artículos 7 inciso d) y 20 de la Ley de Bancos y Grupos Financieros y los reglamentos vigentes autorizados en materia de Gobierno Corporativo, las políticas y normas internas correspondientes. Para velar por el cumplimiento de los requisitos, se realizarán evaluaciones y capacitaciones permanentes previo a su nombramiento y durante el ejercicio de su cargo, así como las acciones tendientes a corregir las situaciones y hechos relevantes que afecten o puedan afectar negativamente las calidades de los Consejeros Propietarios y Suplentes, de acuerdo con las políticas establecidas para los miembros de los Consejos de Administración de las instituciones que conforman del Grupo Financiero.

La Asamblea General de Accionistas, resolverá los casos en que haya de conocerse la renuncia, remoción, sustitución, imposibilidad material de cumplir con sus funciones, atribuciones y obligaciones, y/o separación del cargo, de los administradores.

Artículo 5. Son atribuciones del Consejo de Administración, además de las dispuestas en la Ley de Mercado de Valores y Mercancías y los preceptos aplicables de las leyes nacionales bancarias vigentes, los siguientes:

- a) Dirigir los negocios sociales y las políticas administrativas en general;
- b) Velar porque se cumplan las normas y reglamentos del RMVM y los que establece la Bolsa y demás leyes que se refieran al giro de la sociedad, así como a la normativa interna;
- c) La supervisión de la administración de las actividades de la sociedad y de la determinación global de sus objetivos;
- d) Emitir los reglamentos internos y demás disposiciones necesarias o convenientes para el mejor y más eficaz funcionamiento y desarrollo de las actividades de la sociedad y del fortalecimiento del Gobierno Corporativo;
- e) Nombrar, remover, conceder licencias y acordar remuneraciones al Gerente General, Gerentes Especiales y la Alta Dirección;
- f) Colaborar con los Comités y Comisiones, el Gerente General, Gerentes Especiales y la Alta Dirección en el ejercicio de sus funciones, manteniendo estrecha comunicación, teniendo además la facultad de pedirles informes a los mismos cuando lo considere conveniente para los intereses de la entidad;
- g) Resolver sobre las medidas necesarias de régimen interno o de promoción, para el robustecimiento de su Gobierno Corporativo e incremento del haber social;
- h) Proponer a la Asamblea General de Accionistas para su aprobación las dietas para los miembros del Consejo de Administración, para otros funcionarios y empleados del Casa de Bolsa. Así como autorizar el pago de honorarios y contratación de servicios en general. Las dietas y/o remuneraciones que se refiere este inciso y que devengarán los miembros del Consejo de Administración, serán fijadas por el procedimiento que apruebe la Asamblea General de Accionistas y conforme las políticas de remuneraciones aprobadas para tales efectos. La metodología y el cálculo de los salarios, remuneraciones y demás emolumentos ordinarios y extraordinarios, será propuesto por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones aprobada por las entidades del Grupo Financiero, con base al fortalecimiento del Gobierno Corporativo.
- i) Mantener un sistema de información, atención y cumplimiento con las entidades gubernamentales, los entes de supervisión, entes públicos y autoridades; con respeto, espíritu de colaboración y bajo los valores establecidos para la institución;
- j) Mediando las autorizaciones legales pertinentes, acordar la apertura de sucursales, representaciones, oficinas o filiales.
- k) Resolver conforme a la ley acerca de la liquidación o enajenación de activos extraordinarios.
- l) Llamar a la suscripción y pago de capital autorizado, en caso de acciones aún no suscritas y ejercer en nombre de la sociedad los derechos que le corresponden respecto a las

- acciones suscritas y no pagadas en tiempo. En el caso de acciones autorizadas respecto de las cuales los accionistas no hayan ejercitado su derecho de preferencia, determinar las condiciones en que serán suscritas y pagadas por terceras personas;
- m) Someter en forma global a la Asamblea General de Accionistas el presupuesto anual de la sociedad;
 - n) Proponer a la Asamblea de Accionistas la emisión de obligaciones, bonos, valores y títulos negociables;
 - o) Guardar estricta confidencialidad de todo asunto que llegue a su conocimiento por razón del cargo que cada Administrador ocupe
 - p) Someter a la Asamblea General de Accionistas la autorización para extender mandatos en nombre de la sociedad;
 - q) Someter al conocimiento de la Asamblea General de Accionistas la estructura organizacional de la sociedad y obtener las facultades necesarias para elegir a los funcionarios;
 - r) Someter a la Asamblea General de Accionistas la creación de un Reglamento de Operaciones del giro del negocio de conformidad con lo estipulado en el Código de Comercio, la Ley de Mercado de Valores y Mercancías y demás leyes de la República;
 - s) Establecer en forma anual las políticas de administración de la sociedad, las cuales deberán ser sometidas al conocimiento y aprobación de la Asamblea General de Accionistas;
 - t) Definir previa autorización de la Asamblea General de Accionistas, el catálogo de productos para clientes privados dando la asesoría adecuada sobre la relación riesgo/retorno de los mismos;
 - u) Aprobar los sistemas, herramientas y mobiliario adecuado para el desempeño de las funciones de la sociedad;
 - v) Convocar sesiones ordinarias a la Asamblea General de Accionistas al menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio fiscal respectivo; y las sesiones extraordinarias necesarias;
 - w) Resolver no convocar a sesiones a cualesquiera de los Consejeros Propietarios y/o Suplentes que se conduzcan en las sesiones en forma ofensiva, irrespetuosa o indisciplinada o bien se establezca fehacientemente que han faltado a la confidencialidad que deben observar;
 - x) Designar al funcionario o colaborador para que asista en representación de la Casa de Bolsa a las Asambleas de las entidades en las que tenga participación accionaria esta, y;
 - y) Conocer, informarse y resolver sobre cualquier otro asunto, negocio o cuestión atribuidos a su competencia por la ley o normativa vigente, por el contrato social, por la Asamblea General de Accionistas o los reglamentos internos vigentes.

CAPÍTULO III

DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 6. El Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, Vocales y Consejeros Suplentes serán nombrados por la Asamblea General de Accionistas, para un período de tres años; pudiendo la Asamblea reelegir a los integrantes del Consejo y podrá, asimismo, en cualquier tiempo, removerlos de su cargo.

Para que se le pueda dar posesión de los cargos para los que fueron nombrados, el Secretario del Consejo de Administración, luego de recibido el nombramiento respectivo juntamente con la hoja de vida y el formulario de declaración jurada de ley, lo someterá en la sesión próxima inmediata a conocimiento y consideración del Consejo de Administración. Si a criterio del Consejo de Administración él o los nombrados llenan los requisitos de ley y no incurrir en ninguna de los impedimentos legales, ordenará al Secretario de del Consejo de Administración

a que se comunique, dentro del plazo establecido en la Ley de Mercado de Valores y Mercancías y el Reglamento Interno de la Casa de Bolsa Nacional y a la Superintendencia de Bancos cuando proceda.

En caso venza el plazo de ley para el ejercicio del cargo de miembro del Consejo de Administración sin que exista nuevo nombramiento de la Asamblea General de Accionistas, deberán continuar en el ejercicio de los cargos para los cuales fueron nombrados hasta que ocurra un nuevo nombramiento.

Artículo 7. Son atribuciones del Presidente, además de las dispuestas en las leyes nacionales bancarias vigentes, los siguientes:

- a. Promover en todo sentido los negocios o actividades de la Sociedad;
- b. Presidir las sesiones del Consejo de Administración y también de las Asambleas Generales de Accionistas que se celebren durante su período;
- c. Preparar la agenda de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Administración;
- d. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones emitidas en las Asambleas Generales de Accionistas y del Consejo de Administración, informando sobre la forma en que estas se han ejecutado;
- e. Supervisar la marcha de las operaciones sociales;
- f. Velar porque los demás miembros del Consejo de Administración cumplan con sus funciones;
- g. Ejercer la representación legal de la sociedad en juicio o fuera de él, el uso de la denominación social, para negocios distintos del giro ordinario de la sociedad, para enajenar, gravar o adquirir bienes inmuebles u otros bienes no comprendidos en tal giro, así como para solicitar préstamos requerirán de facultades especiales otorgadas por el Consejo de Administración o Asamblea de Accionistas según corresponda;
- h. Suscribir junto con el Secretario del Consejo de Administración las actas de las sesiones del Consejo;
- i. Ser el órgano ejecutivo de la sociedad y quien la represente en todos los asuntos y negocios que ella haya resuelto; y;
- j. Conocer, informarse y resolver sobre cualquier otro asunto, negocio o cuestión atribuidos a su competencia por la ley o normativa vigente, por el contrato social, por la Asamblea General de Accionistas o los reglamentos internos vigentes.

CAPÍTULO IV

DE LAS SESIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 8. El Consejo de Administración deberá celebrar sesiones ordinarias con la periodicidad que requieran los negocios sociales y podrán ser celebradas en la sede social o cualquier otro lugar que convenga este.

Asimismo, el Consejo de Administración podrá convocar a sesiones extraordinarias cuando el caso lo amerite y se deberá dar aviso previo con veinticuatro horas de anticipación a sus miembros.

Artículo 9. Para las sesiones ordinarias deberá darse aviso con por lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación por escrito por cualquier medio idóneo, pudiendo celebrarse sesiones de urgencia cuando el caso lo amerite y se dé aviso previo con veinticuatro horas de anticipación a sus miembros. Podrá también sesionarse sin previo aviso o convocatoria, si encontrándose

todos sus miembros presentes, los Consejeros acuerdan efectuar sesión ordinaria o extraordinaria y aprueban la agenda unánimemente.

Asimismo, se podrá definir por los miembros del Consejo de Administración, la calendarización periódica de las sesiones ordinarias, las cuales no necesitarán de previo aviso para su celebración.

Podrán convocar a sesión de Consejo de Administración, el Presidente, el Vicepresidente y dos o más Administradores que no ocupen ninguno de esos cargos.

Artículo 10. El Consejo de Administración conocerá en sus sesiones todos los asuntos que, para su resolución, información y/o toma de decisiones, le presenten los siguientes:

- a. El Presidente
- b. Los Consejeros Titulares
- c. El Gerente General
- d. Los Auditores Interno Corporativo y Externo
- e. Gerentes, departamentos y dependencias de Casa de Bolsa, siempre que sean cursados por los conductos jerárquicos correspondientes, en expedientes que contengan información, opinión y proyectos de resolución cuando así lo ameriten, sancionados a su vez con opinión del Gerente General y por intermedio del Presidente.

Artículo 11. Las sesiones serán dirigidas por el Presidente; en su ausencia del Presidente por el Vicepresidente y en ausencia de ambos, dirigirá la sesión el Vocal que, previamente a dar inicio a la misma, designen por lo menos dos Vocales Titulares o quienes hagan sus veces. Lo anterior se deberá hacer constar en el acta respectiva.

Artículo 12. Para que el Consejo de Administración se considere reunido en sesión ordinaria o extraordinaria y pueda deliberar y tomar resoluciones, deberá constar con la presencia como mínimo de tres Consejeros Titulares.

Artículo 13. Adquiere la calidad de Consejero Reemplazante, el Consejero Suplente que sustituya a un Consejero Titular, cuando éste último se haya excusado de asistir a la sesión. Igualmente adquiere dicha calidad cuando sustituya a un Consejero Titular que temporal o definitivamente abandone la sesión.

En ambos casos el Consejo de Administración podrá llamar a un Consejero Suplente para que reemplace al Consejero Titular que se ausente, conforme el lugar que ocupe o según haya sido designado para suplir a un Consejero Titular en específico conforme el artículo 4 de este Reglamento y la escritura constitutiva; haciéndolo constar en el acta respectiva.

En caso de remoción, renuncia o imposibilidad material de continuar en el Cargo por parte del Consejero Titular, la Asamblea General de Accionistas podrá nombrar en su sesión más próxima a los Consejeros para los puestos vacantes en el Consejo, el nuevo consejero será elegido para terminar el período del anterior, la Asamblea General podrá, en cualquier tiempo nombrar al Consejero o Consejeros que hagan falta para reunir el número máximo permitido por la escritura constitutiva. En este caso, los Consejeros Titulares designados, desempeñarán el cargo por un período que vencerá en la misma fecha que el de los Consejeros ya elegidos.

Artículo 14. El Presidente, Vicepresidente, Secretario y cada Vocal Titular o Consejero Reemplazante, tiene derecho a un voto.

Artículo 15. El Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vocales o Consejero Reemplazante que tengan algún conflicto de intereses, deberán manifestarlo, abstenerse de participar en la

deliberación y resolución de tal asunto y retirarse del lugar de la reunión. Lo anterior será aplicable en los casos de parentesco dentro de los grados de ley y demás supuestos establecidos en la Política de Gestión de Conflicto de Interés; haciéndolo constar en el acta respectiva.

En ambos casos el Consejo de Administración podrá llamar a un Consejero Suplente para que reemplace al Consejero Titular que se ausente.

Quien contravenga esta disposición, será responsable de los daños y perjuicios que cause a la entidad, además de las sanciones que le sean aplicables por las otras leyes.

CAPÍTULO V DE LA AGENDA

Artículo 16. La Agenda de las sesiones será preparada por el Presidente y deberá contener los asuntos que serán sometidos a discusión y aprobación del Consejo de Administración por parte de los solicitantes del punto o por intermedio del Gerente General en los casos del inciso c), d) y e) del artículo 10 del presente Reglamento, para lo cual la Secretaría le dará cuenta de la documentación recibida.

Artículo 17. El Presidente incluirá en la agenda, la lectura del acta de la sesión a aprobarse y un punto final para tratar asuntos varios e informes.

Artículo 18. Cuando se trate de asuntos urgentes y de acuerdo con su importancia, que será calificada por el Consejo de Administración, se dispondrá si deben ser tratados en sesión ordinaria con alteración de la correspondiente agenda; o en su sesión extraordinaria convocada para el efecto.

Artículo 19. El Consejo podrán invitar a sesión por medio de la Secretaría, a funcionarios o a otras personas que estimen convenientes para recibir informe o reportes sobre cualquier aspecto en particular.

Cuando el funcionario invitado tenga que hacer presentaciones deberá ceñirse al tiempo que se le fije al efecto, debiendo previamente remitir copia de la presentación a la Secretaría del Consejo de Administración.

CAPÍTULO VI DEL PROCEDIMIENTO A SESIONAR

Artículo 20. La excusa por inasistencia a sesión debe presentarse, en forma verbal, a la Secretaría por lo menos con 24 horas de anticipación, ésta lo hará del conocimiento del Presidente, quien autorizará y a su vez informará al Vocal Titular para que éste designe al Vocal Remplazante.

En caso de no haber presentado la excusa por motivos de fuerza mayor previo a la ausencia, el Consejero deberá presentarla inmediatamente después de regresar a sus funciones, en caso contrario se tomará como incumplimiento de sus funciones.

La representación de cualquiera de los Consejeros Titulares por quien haga sus veces deberá ser asentada en el acta respectiva.

Artículo 21. Las sesiones principiaron a la hora fijada en la citación y tendrán una duración no mayor de tres (3) horas. En asuntos extraordinarios de urgencia, con la aceptación favorable de la mayoría de los miembros del Consejo de Administración, se prolongará hasta 2 horas más. En casos extremos, a petición de un miembro del Consejo de Administración y con la aprobación unánime de éste, las sesiones podrán prolongarse por más tiempo.

Artículo 22. Al establecerse el quórum, el Presidente declarará abierta la sesión, poniendo a discusión y aprobación la agenda correspondiente y a partir de este momento, los miembros del Consejo de Administración y funcionarios asistentes, salvo casos que lo amerite, deberán en lo posible permanecer en la sesión y mantener sus celulares en modo vibrados y comprometerse a contestar solo llamadas de emergencia.

Artículo 23. Cualquiera de los miembros del Consejo de Administración o funcionarios asistentes concurrentes a la sesión, podrá solicitar al Presidente al inicio de la misma o durante el desarrollo, razonando su solicitud y dejando constancia en acta, la alteración o modificación de la agenda.

La anterior solicitud será consultada al Consejo de Administración por parte del Presidente del Consejo para su aprobación o negatoria.

Artículo 24. Al estar aprobada la agenda, el Secretario dará lectura al acta de la sesión que corresponda, la cual someterá el Presidente a consideración del Consejo de Administración y una vez aprobada, se continuara con los puntos en el orden dispuesto.

Artículo 25. Tienen derecho a voz y opinión, además de los Consejeros Suplentes y funcionarios que la ley señala, los funcionarios, empleados y otras personas que hayan sido invitadas.

Artículo 26. El voto favorable se expresará levantando una mano; con esta misma señal se solicitará al Presidente el uso de la palabra y éste al concederla lo hará indicando el nombre o el puesto de la persona a quien faculta para hablar.

Ninguna persona, a excepción del Presidente, está facultado para hacer uso de la palabra sin llenar tal requisito.

El Presidente del Consejo no podrá negar a ningún miembro del Consejo, Gerente General, funcionarios, empleados y otras personas que hayan sido invitadas y encontrándose presentes en la sesión, al uso de la palabra. Lo anterior con excepción de los casos en que alguno de los referidos se conduzca de manera inapropiada y contra los buenos valores y respeto a los presentes.

Artículo 27. Cuando haya presentaciones por parte del Gerente General u otro funcionario de la Casa de Bolsa, el Presidente concederá el uso de la palabra hasta que concluya la presentación, salvo cuando se solicite para pedir alguna aclaración pertinente sobre el punto que se expone; así mismo el Presidente o quien haga sus veces, podrá suspender el uso de la palabra cuando considere suficiente la exposición, en cuyo caso el exponente si deseara continuar, reiterará su petición y el Presidente lo sujetara a votación.

Artículo 28. Los miembros del Consejo de Administración, funcionarios y otros concurrentes, podrán solicitar permiso para ausentarse de la sesión por tiempo limitado o definitivo debiendo decidirlo el Consejo de Administración. Obligatoriamente, se concederá permiso cuando el solicitante tenga impedimentos legales para participar en la discusión. Todo lo anterior se hará constar en el acta.

Artículo 29. El Presidente o quien haya sido designado para presidir la sesión del Consejo, clausurará la sesión en los casos siguientes: cuando se agote la agenda, cuando se desintegre el quórum; y cuando lo decida la mayoría de miembros con derecho a voto.

Artículo 30. El Presidente o quien haya sido designado para presidir la sesión del Consejo suspenderá la sesión, por tiempo limitado, en los siguientes casos: cuando sea necesario un receso; cuando se desintegre el quórum por tiempo determinado; y cuando por alguna circunstancia especial lo decida la mayoría de miembros con derecho a voto.

Artículo 31. Cuando cualesquiera de los miembros del Consejo de Administración, Gerente General, funcionarios, empleados y otras personas que hayan sido invitadas dentro de la sesión, asuma actitudes ofensivas, irrespetuosas, indisciplinadas o que afecten el desarrollo normal de la sesión, se resolverá requerir al autor de tales actitudes retirarse del salón de sesiones. En caso se negare, el Consejo de Administración procederá a la clausura de la misma o bien cambiar de recinto sin la presencia del miembro disidente.

CAPÍTULO VII DE LAS RESOLUCIONES

Artículo 32. Cuando el Presidente o quien haga sus veces considere agotado el tema, lo someterá a consideración del Consejo de Administración para dejarlo consignado en el acta respectiva. En caso de disentimiento entre uno o más miembros del Consejo de Administración, el Presidente o quien haga sus veces someterá el asunto a votación.

Artículo 33. Los miembros del Consejo de Administración que hayan estado presente o quienes se encuentren representándolo durante la discusión de un asunto o parte de él, tienen la obligación de votar y debe quedar constancia en acta de dicha votación.

Artículo 34. Uno o más miembros del Consejo de Administración concurrentes, podrá pedir oralmente o por escrito la revisión de disposiciones en firme, debiendo razonar el motivo. El Presidente o quien haga sus veces lo someterá a votación y aceptada la revisión, podrá entrarse de inmediato en materia o fijarse la discusión para otra sesión; en caso de postergarse, quedará constancia en acta.

Artículo 35. Los votos a favor o en contra de las resoluciones, deberán ser razonadas en acta. El razonamiento del voto sólo se admitirá hasta antes de la aprobación del acta correspondiente.

Artículo 36. Las resoluciones del Consejo de Administración se tomarán por mayoría de votos de los miembros del Consejo presentes. En caso exista empate en la votación, el Presidente o quien haga sus veces, tendrá el voto decisivo.

Artículo 37. Las resoluciones quedarán en firme al aprobarse el acta relativa a ellas en una sesión siguiente, salvo aquellas que se acuerde dispensarlas de este requisito por razones que lo justifiquen.

Artículo 38. Las resoluciones tomadas por el Consejo de Administración de conformidad con el presente reglamento son de observancia obligatoria.

Artículo 39. Las resoluciones del Consejo de Administración serán comunicadas por la Secretaría al Gerente General y a las diferentes dependencias a que correspondan, dentro de los tres días hábiles siguientes a la sesión que se haya ratificado por los miembros del Consejo.

Únicamente serán consideradas como instrucciones del Consejo de Administración, las que se emitan en su calidad de cuerpo colegiado y que queden registradas en acta.

CAPÍTULO VIII DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES

Artículo 40. Todas las resoluciones, acuerdos y asuntos tratados en las sesiones deberán hacerse constar en actas que hagan referencia a los fundamentos para la toma de decisión. Las actas de las sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo de Administración, serán redactadas por el Secretario y se asentarán en las hojas habilitadas conforme a la ley (se deberá habilitar libro), las que deberán ser firmadas por el Presidente, Vicepresidente, Vocales, Secretario; así como por el Gerente General en caso de participación.

Del cumplimiento de estas obligaciones es responsable el Secretario del Consejo de Administración, así como de cualquier otras atribuidas a su competencia por la ley o normativa vigente, por el contrato social, por la Asamblea General de Accionistas, por el Consejo de Administración o los reglamentos internos vigentes.

Artículo 41. Las actas de las sesiones del Consejo de Administración deberán contener:

- a. Número de correlativo de Asamblea.
- b. Lugar, hora y fecha en que se principio la sesión.
- c. Verificación de quórum.
- d. Asistencia con indicación precisa de ingresos y retiros.
- e. Indicación de quienes fungirán como Presidente y Secretario de la sesión correspondiente.
- f. Agenda.
- g. Declaración por parte de los miembros del Consejo y demás invitados de cualquier Conflicto de Intereses.
- h. Planteamiento de cada asunto tratado y resolución, haciendo constar lo previsto en el artículo 40 de este reglamento.
No será necesario insertar íntegramente los documentos en que se fundamentan las resoluciones, salvo casos especiales en que así lo acuerde el Consejo de Administración.
- i. En casos especiales, el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vocales y el Gerente General, tendrán derecho de que las exposiciones y opiniones sobre algún punto determinado consten íntegramente en el acta siempre y cuando a criterio del Consejo Administrativo no pongan en riesgo los intereses de la Casa de Bolsa.
- j. Los funcionarios que deseen que sus exposiciones consten en acta, deberán presentarlas por escrito en la sesión correspondiente, las cuales deben ser conocidas y admitidas por el Consejo de Administración.
- k. Las cláusulas y condiciones generales y especiales de cada resolución.
- l. Lugar, fecha y hora en que terminó.
- m. La firma del Presidente y Secretario designados y de todas las personas que correspondan.

CAPITULO XV

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 42. En casos especiales que el Consejo de Administración lo considere conveniente, podrá hacerse representar por uno o más de sus Vocales, o bien encomendarles estudios o dictámenes específicos.

Al ser aceptados los cargos por los nombrados, éstos darán cuenta de su cometido dentro de un plazo prudencial. Si dentro de dicho plazo ocurriere la finalización del período para el cual fue electo, los cargos o representaciones cesarán automáticamente.

Artículo 43. El Consejo de Administración, como norma de carácter general, entrará a conocer nuevamente asuntos que haya resuelto cuando existan motivos que justifiquen su reconsideración, siempre que, con dicha revisión, estén de acuerdo la mayoría de Vocales presentes.

Artículo 44. De acuerdo con el carácter esencialmente confidencial de la actividad bursátil queda absolutamente prohibido a los miembros del Consejo de Administración, funcionarios y demás personas que asistan a las sesiones, divulgar los temas tratados, las discusiones y las resoluciones dictadas, salvo los puntos que por su índole tenga que ser notificados oportunamente a las oficinas respectivas, a los interesados y los que deban darse a la publicidad. Queda prohibido hacer uso indebido de la información privilegiada, La violación de esta disposición dará derecho al Consejo de Administración a iniciar las acciones legales y administrativas que correspondan en contra de miembro que lo motivó.

Artículo 45. El Secretario del Consejo de Administración no podrá extender copias, fotocopias ni certificaciones de las actuaciones de los miembros del Consejo de Administración que consten en los puntos de acta que no sean resolutivos, salvo que el Consejo de Administración lo autorice.

Artículo 46. Las sesiones que el Consejo de Administración realice dentro de las asambleas generales ordinarias o extraordinarias se registrarán por la Escritura Constitutiva de la Casa de Bolsa.

Artículo 47. Los casos no previstos en el presente Reglamento deben ser resueltos por el Consejo de Administración, de acuerdo con, las leyes bursátiles, bancarias y financieras, las leyes comunes y los principios, las doctrinas de la administración bursátil, bancaria, financiera y las mejores prácticas.

Artículo 48. Este reglamento entra en vigor el 26 de julio de 2018.

AUTORIZACIÓN

El Reglamento fue aprobado por el Consejo de Administración de la Casa de Bolsa de los Trabajadores, Sociedad Anónima, de acuerdo con el punto 5º, inserto en el Acta Notarial, de fecha 26 de julio de 2018, autorizada por el Notario Rafael Enrique Flores Paiz.